



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO MÍNIMA |
| Demandante | BANCO DE BOGOTÁ S.A |
| Demandado: | CATALINA ORTIZ GIRALDO |
| Radicado | 05001-40-03-014-2021-00128-00 |
| Asunto | LIBRA MANDAMIENTO |
| AUTO | 289 |

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

1.-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** con NIT. 860.002.964-4 en contra de **CATALINA ORTIZ GIRALDO** con C.C 1.037.583.568 por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 454085481 suscrito el 25 de junio de 2018.

Por concepto de capital la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CON SESENTA Y SIETE PESOS ML (\$ 17.880.067)**, más los intereses moratorios causados desde el 27 de julio de 2019, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

2.-Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

3.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4. Se tiene como dependiente a Carlos Peralta, Victor Porras, David Rojas y Daniel Ardila, advirtiéndole que en la modalidad de trabajo que nos encontramos, solo se concederá acceso al expediente al correo del apoderado debidamente registrado en SIRNA.

5. Se le reconoce personería suficiente a LUZ HELENA HENAO con TP. 86.436 en los términos del poder a él conferido.

5. La diligencia de exhibición de título, realizada el 22 de abril de 2021 por intermedio de la plataforma Teams, hace parte integral del presente proceso, y conforme lo ordena el art 78 No 12 del C.G.P, deberá la apoderada conservar el mismo;

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código"

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b64816585116d98a26f8190047c4c8ae181b95ea70e106763d890af35452075**

Documento generado en 21/05/2021 04:56:39 PM